



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

“M., J.A. c/ SANCOR SALUD s/ AMPARO

CONTRA ACTOS DE PARTICULARES”

EXPTE. N° FSA 3336/2024/CA2

JUZGADO FEDERAL DE SALTA N° 2

//ta, 26 de febrero de 2025.

VISTOS:

Los recursos deducidos por la parte actora y demandada y;

CONSIDERANDO:

1. Que viene la presente causa en virtud de las impugnaciones efectuadas en contra de la resolución de fecha 20/11/24 por la que se hizo lugar parcialmente a la acción de amparo promovida por la Sra. J.A.M. en representación de su hijo menor T.B.F.M. y, en consecuencia, se ordenó a la empresa de medicina prepaga Sancor Salud a que, inmediatamente de notificada, abone la maestra de apoyo del menor por 4.30 horas diarias, de lunes a viernes y de febrero a diciembre de 2024, y lo sea cubriendo dos módulos de acuerdo a los valores que fija el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Asimismo, se impusieron las costas por su orden.

2. Que en su recurso, el representante legal de la demandada sostuvo que la sentencia carece de fundamentos, explicitando luego en cuanto a la prestación objeto del presente amparo, que la Resolución 1328/06 del Ministerio de Salud de la Nación señala en el punto 4.4.3 que el servicio podrá brindarse mediante el “módulo maestro de apoyo” si el requerimiento abarca



#39022461#445559857#20250226074607533



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

un mínimo de 8 horas semanales y que en el supuesto de peticionarse menor carga horaria, deberá brindarse por hora.

Señaló que la médica tratante prescribió “maestra integradora por 4.30 horas por día”, lo que equivale a 22.5 horas semanales y 90 mensuales, por lo que a su criterio corresponde autorizar un solo módulo de acuerdo a lo previsto en la Resolución Conjunta 8/22 del Ministerio de Salud quedando el excedente a cargo de la madre del menor.

En apoyo a su postura, dijo que su representada cumplió de manera integral lo establecido por la autoridad de aplicación, por lo que solicitó que se revoque la sentencia de grado con costas. Hizo reserva del caso federal.

3. Que, la actora expresó su disconformidad con la imposición de costas por el orden causado, manifestando que es la conducta de la demandada la que nuevamente hace que deba recurrir a la justicia para obtener las prestaciones que requiere su hijo con discapacidad.

Hizo saber que en el año 2023 Sancor Salud autorizó la cobertura de 80 horas mensuales solicitadas por el médico tratante pero en el 2024 a pesar de conocer la situación del niño, se negó a la cobertura peticionada de maestra integradora autorizando un solo módulo de 32 horas mensuales.

Sostuvo que en otra causa que tramitó en el juzgado federal entre las mismas partes y con igual objeto a las presentes actuaciones que tiene sentencia firme y consentida (expte. n°12673/2023), la empresa de medicina le





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

otorgó la maestra de apoyo en dos módulos que se abonaron vía reintegro hasta el mes de agosto de 2023 para luego en el 2024 cambiar su postura.

4. Que corrido el traslado del recurso de la demandada, la amparista dijo que lo ordenado en la resolución resulta insuficiente ya que se limitó la cobertura a dos módulos (64 hs. mensuales) y no a las 90 hs. que requiere el niño.

Consideró ofensivo que la demandada pretenda limitar la cobertura y que la diferencia deba abonarla su parte de forma particular.

Luego de referirse al marco de protección que establece la ley 24.901 y al trámite que tuvo el expte. n° 12673/2021, solicitó que se rechace el recurso interpuesto por Sancor Salud con expresa imposición de costas.

La demandada, en cambio, no efectuó presentación alguna, por lo que se tuvo por decaído el derecho que le asistía (confr. fs. 139).

5. Que en fecha 17/12/24 el Defensor Oficial evacuó la vista conferida en los términos del artículo 43 de la ley 27.149, solicitando se rechace el recurso interpuesto por la accionada remitiéndose a los fundamentos expuestos el 19/6/24 referidos a la procedencia de la acción de amparo frente a los derechos en juego.

El 20/12/24 se pronunció el Fiscal Federal sosteniendo que de acuerdo a las necesidades del menor y al marco establecido en la ley 24.901, la obra social debe brindar una cobertura integral que abarque el tratamiento previsto por los especialistas, por lo que dictaminó a favor de rechazar el recurso.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

6. Que de las constancias de la causa surge que en fecha 13/6/24 se presentó la Sra. J.A.M. en representación de su hijo menor T.B.F.M. e inició acción de amparo en contra de Sancor Salud a fin de obtener la cobertura integral de la prestación de maestra integradora por 21,30 horas semanales (jornada completa), conforme lo indicado por su médico tratante por el diagnóstico de autismo en la niñez que presenta.

En su escrito de inició relató que luego de reiterados reclamados en las oficinas de la demandada y sin obtener respuestas, en fecha 14/5/24 le envió una carta documento intimándola a que de manera expresa se expida sobre los diferentes pedidos efectuados y negados verbalmente o por vía mensaje de whatsapp y correo electrónico, recibiendo como contestación que si bien los gastos de educación iban a ser reconocidos, la maestra integradora únicamente sería brindada por un módulo, lo que equivale aproximadamente a 32 horas mensuales.

Destacó que su hijo requiere de esta prestación durante las horas de permanencia en el establecimiento educativo al que asiste debido a la importancia que representa en su calidad de vida en razón de los beneficios que ello importa para su integración y desarrollo.

Añadió que la postura de la empresa de medicina implica que deba afrontar el pago de la diferencia horaria a los fines de que se le brinde el tratamiento en las condiciones indicadas por su médico, señalando además que el reconocimiento de sus derechos ha sido motivo de varias acciones de amparo que tramitaron ante el juzgado federal N° 1, todo lo cual le provoca un desgaste físico, psíquico y emocional.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Enfatizó sobre los importantes avances que adquirió T.B.F.M., lo que aumentó su capacidad de comunicación y mayor sociabilización con sus pares, señalando que la necesidad de la maestra integradora durante las 4.30 hs. de su permanencia en la escuela fue indicado por el médico tratante y su psicóloga, lo que demuestra que no es un capricho de su parte.

Del otro lado, el apoderado de Sancor Salud al presentar el informe circunstanciado y luego de negar lo manifestado por la actora, hizo saber que autorizó un Módulo de Maestra de Apoyo, de conformidad a los alcances establecidos por la resolución 428/99 del 23/6/99 que aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

7. Que expuesta así la posición de las partes y en lo que respecta a la prestación objeto del presente amparo, corresponde recordar que de otra causa iniciada entre las mismas partes (expte. n° 10827/2023 que tramitó en el Juzgado Federal de Salta n° 1) surge que Sancor Salud autorizó la prestación de maestra de apoyo a la integración escolar para el niño de lunes a viernes, cuatro horas por día de marzo a diciembre del año 2023 (pronunciamiento que se encuentra firme y consentido).

Ahora bien, respecto del tratamiento para el año 2024 que motiva las presentes actuaciones, el agravio de la accionada se circunscribe a que cumplió de manera adecuada con la cobertura de maestra integradora que necesita el menor T.B.F.M. al haber autorizado un módulo bajo las modalidades y valores establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad normado por la Resolución n° 428/1999 del Ministerio de Salud de la Nación; mientras que la actora -pese a





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

haber ordenado el juez la cobertura de dos módulos a valores fijados en el referido Nomenclador-consideró insuficiente lo decidido bajo el argumento de que la prescripción confeccionada en fecha 2/1/24 por la Dra. Elma Piñero, especialista en pediatría, surge que le indicó al niño la prestación de maestra integradora 4.30 horas por días -tres módulos mensuales- de febrero a diciembre de 2024 (96 horas mensuales).

8. Que expuesta así en sustancia la controversia entre las partes, cabe tener en cuenta -que tal como sostuvo esta Sala recientemente en la causa “U.F., I.A. c/ Swiss Medical S.A. s/ amparo ley 16.986”, sent. del 11/11/24-, que la resolución 428/99 del 23/6/99 que aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad -cuyos aranceles fueron modificados recientemente por la resolución conjunta 9/24 de la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud- define en su punto 2.1.6.3 el apoyo a la integración escolar como el proceso programado y sistematizado de apoyo pedagógico que requiere un alumno con necesidades educativas especiales para integrarse en la escolaridad común en cualquiera de sus niveles.

Y, en lo que aquí interesa, del punto 4.4.3 de la resolución arriba citada surge que el servicio podrá brindarse mediante el “módulo maestra de apoyo” si el requerimiento abarca un mínimo de 8 horas semanales sin especificar una cantidad máxima como tope, mientras que en caso de requerirse menor carga horaria la “maestra de apoyo” debe brindarse por un valor hora.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Bajo ese prisma, surgiendo de las constancias incorporadas a la causa que Sancor Salud autorizó la prestación de maestra de apoyo de lunes a viernes, 4.30 horas diarias (confr. dictámenes de auditoría acompañados con el informe circunstanciado, fs. 41/43), resultando ello equiparable a la jornada completa en una escuela común, tal como lo especifica la Resolución 1328/06 -cuya constitucionalidad no fue controvertida-, deviene improcedente el pedido de la actora de tres módulos como también el de dos fijados en la sentencia a la luz de lo dicho en el párrafo que antecede, pues carece de sustento normativo pretender que la cobertura de la jornada educativa por 4.30 horas diarias deba ser por más de un módulo, por lo que cualquier suma que exceda de los valores previstos en la normativa aplicable, deberá ser afrontada por la amparista.

Ello sin perjuicio del derecho que le asiste a la actora de que su hijo acceda en forma independiente al resto de las prestaciones comprendidas en el “módulo de apoyo a la integración escolar” (confr. en igual sentido en la causa “U.F., I.A. c/ Swiss Medical S.A. s/ amparo ley 16.986”, sent. del 11/11/24).

9. Que las costas se distribuyen por el orden causado en ambas instancias puesto que la actora pudo creerse con derecho a litigar (cfr. art. 68, segundo párrafo del CPCCN de conformidad a la remisión efectuada por el art. 17 de la ley 16.986).

Por lo que, se

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Sancor Salud a fs. 117/125, **RECHAZAR** el de la actora y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución del 20/11/24 (fs. 109), limitando la cobertura a la jornada completa de escuela común equivalente a un “Módulo Maestra de Apoyo” según los valores que fija el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad establecido por el Ministerio de Salud de la Nación. Con costas por el orden causado en ambas instancias (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN en virtud de la remisión efectuada por el art. 17 de la ley 16.986).

REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y oportunamente devuélvanse.

No obstante haber participado de la deliberación y compartir la solución del caso, el Dr. Renato Rabbi Baldi Cabanillas no firma la presente por encontrarse ausente de la jurisdicción por comisión oficial de servicio.

cq

